

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2021-462 – ALIMENTOS COMISARÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE
DEMANDADA: ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA

1. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por la Comisaría 14 de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad.

2. Conforme las gestiones realizadas por Secretaría, téngase por notificados en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a **ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA** y **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE**, donde este último, por conducto de apoderado judicial procedió a pronunciarse sin proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada MARÍA ALMARINA RODRÍGUEZ UÑATE como apoderada judicial del demandante **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE** en los términos y para los fines en el poder conferido.

2. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

- **Parte Demandante:**

POR INFORME:

a. No se emitirá nuevo oficio dirigido a la Comisaría 14 de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad, atendiendo que por auto de fecha 25 de agosto de 2021, se dispuso requerirla para que se sirviera aportar copia íntegra del expediente.

REF: 32-2021-462 – ALIMENTOS COMISARÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE
DEMANDADA: ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA

JS

Razón por la cual, el día 31 de agosto del año en curso, aportó, entre otros documentos, la grabación de la audiencia de conciliación celebrada el día 9 de agosto de 2021, la cual obra en el expediente digital bajo el nombre "006AnexoAudienciaDeConciliación09Agosto2021".

b. **LÍBRESE COMUNICACIÓN** dirigida al COLEGIO CORAZONISTAS DE BOGOTÁ D.C. (secretaria@corazonistasbogota.edu.co), para que se sirva certificar con destino a este Juzgado el nombre de la persona que suscribió para el mes de diciembre de 2009 la matrícula de JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y quien ha respondido durante toda su educación y de sus hermanos.

Para el efecto, se concede el término de 5 días.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de RODRIGO STEVENS UEVARA RODRÍGUEZ y EGUI LAURENCIO GUTIÉRREZ HERRERA, los que serán practicados en la fecha y hora que se señale para la audiencia. **En la medida en que la audiencia será virtual, requiérase a los interesados para que se sirvan allegar, previamente a la audiencia, los correos electrónicos de los citados señores.**

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

3. De conformidad con el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que concurran a este Despacho las partes, a la práctica de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 *ibídem*, así como de **instrucción y juzgamiento**, regulada por el artículo 373 *ibídem*; la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso,

REF: 32-2021-462 – ALIMENTOS COMISARÍA
 DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE
 DEMANDADA: ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA

se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo las audiencias antes citadas, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

4. De conformidad con el artículo 6º del PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, por Secretaría, comuníquese por correo electrónico lo aquí decidido a las partes y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. Atendiendo que en el plenario se encuentra una solicitud presentada por el Procurador 21 Judicial I de Familia de Bogotá D.C., adscrito al Despacho, se ordena **COMUNICARLE** el estado actual del presente proceso y permitirle el acceso al expediente virtual.

6. DECRETESE el embargo del 50% de los dineros que por concepto de cesantías le puedan corresponder a la demandada y se encuentren en la FIDUPREVISORA. **COMUNÍQUESE** a la entidad competente.

REF: 32-2021-462 – ALIMENTOS COMISARÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE
DEMANDADA: ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA

7. Se ordena **LIBRAR COMUNICACIÓN** dirigida a la entidad MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. con el fin que se sirva informar el fondo donde son consignadas las cesantías a favor de **ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA.**

En consecuencia, se le requiere para que, **en el término de 5 días**, se sirva brindar respuesta.

8. Se requiere al petente con el fin que aporte el certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble que pretende cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 106 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac51570767475763681f37f9d3d15be9bba5512739
4b2e88cb88db3cb73db4a**

Documento generado en 29/09/2021 12:45:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: 32-2021-462 – ALIMENTOS COMISARÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE
DEMANDADA: ADRIANA GUISELL GUTIÉRREZ HERRERA

JS